



El régimen jurídico de contratación del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) será, a partir del 30 de octubre de 2025 el previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los poderes adjudicadores no Administración Pública (PANAP).

La contratación del CCS se ha venido rigiendo por las previsiones contenidas en la LCSP relativas a las entidades que no tienen el carácter de poderes adjudicadores. En este sentido, con base en el artículo 3.3 d) de la LCSP, el CCS contaba con una normativa especial - Instrucción SG 29/2018 de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros relativa a las normas a aplicar en las contrataciones que realice el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público - que contenía régimen jurídico aplicable a su contratación.

Para las operaciones propias de su tráfico, contaba también con las siguientes Instrucciones específicas para la contratación de letrados, peritos de seguros, peritos médicos y de controladores de peritaciones agrarias:

- La Instrucción DO 23/2023 relativa a las condiciones que regulan la contratación civil de arrendamiento de servicios con los abogados y abogados colegiados en ejercicio habilitados como abogados del Estado sustitutos que colaboran con el Consorcio de Compensación de Seguros.
- La Instrucción DO 24/2023 relativa al procedimiento de homologación y contratación de peritos de seguros para la valoración de daños materiales y pérdida de beneficios.
- La Instrucción DO 25/2023 relativa al procedimiento de homologación y contratación de peritos y peritas médicos para la valoración de daños personales.
- La Instrucción GE 26/2023 relativa al procedimiento de homologación y contratación de controladores de peritaciones de seguros agrarios.

Los expedientes de contratación iniciados antes del 30 de octubre de 2025 se regirán por las Instrucciones indicadas, que dejan de tener vigencia para los expedientes iniciados con posterioridad a la citada fecha, para los que será de plena aplicación lo previsto en los artículos 316 al 320 del Título I, Libro tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, todos los acuerdos que adopte el órgano de contratación del CCS a partir de esa fecha serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.